



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-054-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-054-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, Andean Social Infrastructure GP Limited (ASIGP); Keb Hana Bank (KEB) actuando como fiduciario de Kiamco Pis Infra Special Asset Private Investment Trust No. 1 (Kiamco); Poinsettia Infra L.P. (Poinsettia Infra); y Poinsettia HoldCo GP LLC (Poinsettia Holdco, y junto con ASIGP, KEB y Poinsettia Infra, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación),<sup>5</sup> conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintidós”, publicado en el DOF el siete de diciembre de dos mil veintiuno, el escrito referido se presentó a través del SITEC el quince de abril de dos mil veintidós, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibido en el día hábil siguiente, esto es, a partir del dieciocho de abril de dos mil veintidós, para todos los efectos legales correspondientes.



**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Kiamco de [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Poinsettia HoldCo L.P. (Poinsettia), actualmente propiedad de Poinsettia Infra y Poinsettia Holdco, con lo cual Kiamco<sup>6</sup> [REDACTED] B [REDACTED]; mientras que ASIGP<sup>7</sup> [REDACTED] B [REDACTED].<sup>8</sup>

Como resultado de la operación, ASIGP y Kiamco adquirirán de manera indirecta en territorio nacional a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] actualmente subsidiarias indirectas de Poinsettia.<sup>10</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>11</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>6</sup> Los Notificantes señalaron que "(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...)". Folios 002, 006, 007, 010, 1977, 2115. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> Los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED] Folios 004, 2670 y 2671.

<sup>8</sup> Folios 002, 004, 010, 1988, 2115, 2116 y 2222.

<sup>9</sup> Actualmente, [REDACTED] B [REDACTED] 002, 009, 1960 y 2109.

<sup>10</sup> Folios 002, 009 y 839.

<sup>11</sup> Folio 010.

Eliminado: cinco renglones, ochenta y cuatro palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-054-2022**

**RESUELVE**

**Primero.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**Segundo.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**Tercero.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**Cuarto.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Quinto.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
cgidYg80X1EiJVuRnfmGPUuScsHljyL5zfVyrB+ ECKoP5ePzhwWxRok1ifcXZTLPZHw13SaSBT +2FYrjltTVTXPAjzFAHESdivqON2ers3BQ+8PG /o7RLEMqk+t/26Fw67nqOsSAWYfMSE+UJL 1J/ljEEmVauLuTOflL+oTB0bz9f+TtSj+VhHQ Xj1XhaF/C5Fq7vgX+ni7Y04MSlyTtPhn/8ajcF0 I7vr0UWwd8VH+Om39noPw3JfMbMvXrMbRS OBIf+gQW4+AtiYxbtce6S/rM7QuZh9ZcrIEYg6A ApwDNS3M03ByVKGBdHN0tQypErks8mxJn/X Kws7eBNA==	00001000000511731923	jueves, 9 de junio de 2022,06:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Do00enXTddhxnVGXShWnJbWkEEk/H5AtoC4 34PT2NUQoc+ylalkUfhg6l0Jl5J/xmaSEVnVQ5 5TIMCTDLV7h5mvHPApPstuL0Q00BeE+YgZ 8qSj5CE5jyu9WwVe8wWA+QjsctAT1W8M2RSi 14139cyxF2c4j6P6zuZnVd3RRRcd9YVqn+nO QDb3CiwnQn/tuinPO/6e/trMww8VoU6wSTZ8ul 4/YFtKgxbhpptvFLWYv64oDGrB8TMtmFsOzO FoLITyPp06x1bZkIrkLiCvz49SstcobwMF8LzIH WklpSotoSM3+grQS6X3pMByHZFByiDYsaoqr Pi+Cs4hpPIX0w==	00001000000503429096	jueves, 9 de junio de 2022,06:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MhMGdawn3VXUjEppjXfdGHmZDMkuWQpc8y ewK71mGVayKvoThgF8nCj3emYhF2v3V0ehg +1eSYWFPsuml4zKZ9F6kqsAG/DNF7CC/AL mQpSFHN93ho0qQcuONy1m8Y94z92f4qr2JO vYMo22FYsg5rKBJEzsqr9wYzawzG/FAiyit4/d zvavpvJ148lzOI9StzaPJua08/h4Q94vEIES15z ScQB7ErFu23inMi9luRQ+Fz+RZ9FYq2lx4sKe 0rO34jMaNNcB+HwWPxXECDFItouQR9OBB8 A1H5xTtYsukVQa5GRkSKIvdXMAkdhmKFQO +xvp+MRVo+4tUkH97Urg==	00001000000512348861	jueves, 9 de junio de 2022,04:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
5lhPiZQb5lohDKqGBU2O3OrvuxQSIF3kR0xIa0 Q8IBXCZgFgB9gG0dgdmfmxOxNzrtfFJ3/SDNIV OPRZGkUWbMUaRn1npu4hPzW1zX0b4pozC UepUC4pKgEzafmRBbsQeo1d+BxF4RHVPj1vz OC5ZCmVxooJGeaE9gCYQJp3PfxW8rsE1eH Gv1RQoT0hWRK2CQetWgZUqjkT9eOCxdqf0g fLQWiks1qlmBSEWqwQHKIt99HHsJOyt7IAFR 0lo0ERk4Obb+YyEH5Qj7ob8wVdZDXV30gpIb B/6iRZFrLp0Ok00S24Zxv4ff+YqxcTZOQEW51f 7DkaIX36otepYQ2c+JQ==	00001000000501919083	jueves, 9 de junio de 2022,04:10 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YMwJ99tdl16TvxjJs+nPSOvev9rcVAAXa8L5k MRlxdglgywvLfd3X2GSvrmNprkyMfDKM+5/VY AKSKCLYClmG0M37POelaJKV7V4ZHE6/YQS SbTB/Z82IBad8hWwL0Si6ohfwM3J/dSUY/g5p mNYInFMcsDXwIA+MqMUqsepByBW6ywmh6j 3Nt2xo3U0jHaZKW130ABq64T18BerLc/Sxtml QP57xM1UDMhP9NUUqouCOMJpZpnBR085X 0kDdwQmuyIOkX/7FSXxRBbPGTaww0+mOSai Tx8MTjSJYFFDBA0a69ruBkR6cpVth1fDNqqM gsP2LrSR/+1opX9ZMVEA==	00001000000513129202	jueves, 9 de junio de 2022,02:10 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA